



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020- 00050 00**

Demandante: Orlando Rafael Mercado Valeta

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Asunto: Auto admite demanda

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda en fecha de 18 de diciembre de 2020 encontrándose dentro del término legal, y en cumplimiento de los lineamientos del auto de 04 de diciembre de 2020, razón por la que se admitirá.

El despacho advierte que, quien presentó el memorial de subsanación de la demanda fue el demandante a nombre propio, no su apoderado; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, dicho memorial se aceptó para efectos de subsanación de la demanda.

Por las razones expuestas, se **DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **Orlando Rafael Mercado Valeta** contra la **Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.**

2°.- De oficio, **vincular** como terceros con interés en las resultas de este proceso a las siguientes personas naturales y jurídicas:

- A) Fundación Ecocaribe Sostenible
- B) Asociación Agropecuaria de Afrodescendientes Desplazados por la violencia de San Onofre – Sucre
- C) VIG Solution S.A.S.
- D) Federación de Ganaderos e Sincé y de la Sabanas – FEGASINCE-SABANAS.

- E) AJR Soluciones Integrales De Ingeniería S.A.S.
- F) Sinergia EDU S.A.S.
- G) Fundación AGROTEC
- H) Asociación de Productores de la Vereda Hatillo Aspro Atillo
- I) Arrazola Paternina Jesús María
- J) Jesús María Domínguez Gamarra
- K) Luis Gabriel Bustamante Oyola
- L) Jesús Daniel Reales De la Ossa
- M) Rafael Enrique Montaña González
- N) Guido José Buelvas Arrieta
- O) Laura Manuela Paternina Hernández
- P) Julio Pinilla Arrieta

3°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada **Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE** y a los terceros con interés: **Fundación Ecocaribe Sostenible; Asociación Agropecuaria de Afrodescendientes Desplazados por la violencia de San Onofre – Sucre; VIG Solution S.A.S.; Federación de Ganaderos e Sincé y de la Sabanas – FEGASINCE-SABANAS; AJR Soluciones Integrales De Ingeniería S.A.S.; Sinergia EDU S.A.S.; Fundación AGROTEC; Asociación de Productores de la Vereda Hatillo Aspro Atillo; Arrazola Paternina Jesús María; Jesús María Domínguez Gamarra; Luis Gabriel Bustamante Oyola; Jesús Daniel Reales De la Ossa; Rafael Enrique Montaña González; Laura Manuela Paternina Hernández y Julio Pinilla Arrieta** ; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

4°.- Notifíquese al señor **Guido José Buelvas Arrieta**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso mediante oficio dirigido a la dirección física señalada en los anexos del escrito de subsanación de la demanda.

Para tales efectos, por secretaría, deberá elaborarse el formato de citación para notificación personal y enviárselo al correo electrónico de la parte actora o su apoderado, junto con la demanda y sus anexos y el auto que admite esta demanda en formato PDF.

La parte actora tendrá la carga de enviar a la dirección física del tercero con interés **Guido José Buelvas Arrieta**, a través de cualquier empresa de postal autorizada, la citación para efectos de notificación personal y, luego, remitir copia escaneada en formato PDF de la constancia de envío al correo electrónico de este despacho: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el mencionado formato, deberá solicitársele tercero con interés **Guido José Buelvas Arrieta** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, le solicite a este despacho la diligencia de notificación personal, a través de mensaje de datos enviado al correo institucional de este juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si dentro del mencionado término, el tercero con interés **Guido José Buelvas Arrieta** solicita al despacho la notificación personal, por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, se procederá a surtir la misma a través de las plataformas electrónicas.

Si dentro del mencionado término, el tercero con interés **Guido José Buelvas Arrieta** no le solicita al despacho la notificación personal, se procederá a surtir la notificación a través de aviso.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público, a los terceros con interés y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

En el caso del tercero con interés **Guido José Buelvas Arrieta**, el traslado empezará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la notificación personal o por aviso del auto admisorio de la demanda, conforme a las reglas del Código General del Proceso.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7º.- Téngase al Dr. **Álvaro Ledesma Aguas** identificado con C.C N° 92.528.872 y T.P N 105.647 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

74997f46dc31cae3f2ef3d769376432e4eb5907b7a976f4b1207b57cobaef6

76

Documento generado en 29/04/2021 09:15:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>